

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo a los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la mencionada Ley, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y del uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, con la Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 1617, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2012, constituye el marco normativo a seguir por la Municipalidad Metropolitana de Lima, como municipalidad provincial, en el ejercicio de su función específica exclusiva en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, planificación urbana y zonificación de áreas urbanas, teniendo en cuenta además que la zonificación regula el uso y la ocupación dentro del ejercicio del derecho de propiedad predial, consignándose en los planos de zonificación, parámetros urbanísticos y edificatorios, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y sus reglamentos;

Que, mediante la Ordenanza N° 893, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, conformante del Área de Tratamiento Normativo I y IV de Lima Metropolitana;

Que, a través del Expediente N° 37240-2015, de fecha 27 de febrero de 2015, los señores Jessy Raúl Sifuentes López y Cecilia Rosario Zarate Foppiani, solicitan cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Educación Básica (E1), para el predio de 251.50 m², ubicado en el Asentamiento Humano Mirones Bajo Parcela B – Mz. 64, Lote 6, del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, al amparo de lo establecido en la Ordenanza N°1617;

Que, con Informe N° 035-2016-MML-CTT, la Comisión Técnica de Trabajo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite opinión desfavorable al cambio de zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Educación Básica (E1), para el terreno de 251.50 m², ubicado en la en el Asentamiento Humano Mirones Bajo Parcela B - Mz. 64, Lote 6, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en tanto, el artículo 5 de la Ordenanza N° 893 de fecha 27 de diciembre de 2005, que aprueba el Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y Cercado de Lima, en el Cuadro 1 se puede observar que la actividad de Enseñanza Primaria y Secundaria es compatible con la Zonificación vigente con la cual se encuentra calificado el predio. Asimismo, precisa que teniendo en consideración que el predio tiene una reducida dimensión considera que no amerita que sea identificado en el Plano de Zonificación, más aún si el uso solicitado es compatible con el uso vigente;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 012-2019-MML-CMDUVN, de fecha 27 de febrero de 2019; el Concejo

Metropolitano de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación del distrito de Cercado de Lima, que a continuación se detalla:

| N° EXPEDIENTE | SOLICITANTE | UBICACIÓN | PROPUESTA |
|---------------|---|--|-----------|
| 37240-2015 | Jessy Raúl Sifuentes López y Cecilia Rosario Zarate Foppiani. | Asentamiento Humano Mirones Bajo Parcela B - Mz. 64, Lote 6. | RDM a E1 |

Artículo Segundo.- Remitir copia del presente acuerdo de concejo y sus antecedentes a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que, a través de su órgano de línea, cumpla con lo dispuesto en el Artículo Primero del mismo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General del Concejo notifique a los administrados el presente acuerdo de concejo.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1812638-1

Ordenanza que aprueba modificar el Índice de Usos para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina aprobado por Ordenanza N° 1661

ORDENANZA N° 2176

Lima, 26 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima. Asimismo, el artículo 13 de la citada ordenanza señala que, la

Zonificación de los Usos del Suelo condiciona y regula el ejercicio del derecho de la propiedad predial respecto al uso y ocupación que se le puede dar, en armonía con las orientaciones y proposiciones del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano (PMDU); así también el literal c), numeral 14.2 del artículo 14 de la citada norma, precisa que la Zonificación de los Usos del Suelo, promueve y condiciona el uso de la propiedad inmueble y el destino de los suelos urbanos, lo que orienta y dispone la realización y ejecución de proyectos de renovación urbana de las áreas deterioradas de la ciudad;

Que, con la Ordenanza N° 1144, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2008, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de La Molina, que es parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana. De igual modo, con la Ordenanza N° 1661, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo de 2013, se aprueba la actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el distrito de La Molina, aprobándose en su Artículo Segundo la incorporación de Especificaciones Normativas de la Zonificación de los Usos del Suelo para el distrito de La Molina, complementarias a las aprobadas en el Anexo N° 03 de la Ordenanza N° 1144;

Que, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, con Oficio N° 0576-18-MML-IMP-DE, de fecha 03 de mayo de 2018, traslada la propuesta presentada por la empresa Strip Center del Perú S.A.C., dirigida a modificar el Índice de Usos para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina, aprobado por la Ordenanza N° 1661, ampliando un tramo de la Av. La Molina, desde la Av. Separadora Industrial hasta la Calle Bello Horizonte, para predios con zonificación Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), que no implica cambio de zonificación del lote, ni modificación de alturas u otros parámetros;

Que, la Dirección General de Planificación Territorial, con Informe N° 0054-2018-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 05 de noviembre de 2018, emite opinión favorable a la modificación del Índice de Usos para ubicación de Actividades Urbanas (CIU) para el tramo comprendido por la Av. La Molina, entre la Av. Separadora Industrial hasta la Calle Bello Horizonte, para predios cuya zonificación se encuentra calificada como Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), por ser concordante con los lineamientos establecidos por la jurisdicción distrital, sin contraponerse a las normas urbanísticas vigentes;

Que, mediante Oficio N° 0828-19-MML-IMP-DE, de fecha 28 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación ratifica la opinión técnica favorable vertida en el Informe N° 0054-2018-MML-IMP-DE/DGPT, de la Dirección General de Planificación Territorial, respecto a la modificación del Índice de Usos para ubicación de Actividades Urbanas en el distrito de La Molina, para el tramo comprendido por la Av. La Molina entre la Av. Separadora Industrial hasta la Calle Bello Horizonte, para predios cuya zonificación se encuentra calificada como Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ), sin contraponerse a las normas urbanísticas vigentes;

Que, en función de las compatibilidades de uso en proyectos que generen beneficios a la comunidad estos deben de ser cuidadosos del entorno y la tranquilidad de los vecinos sujetos a la aprobación de las condiciones técnicas que pueden ser solicitadas por la autoridad correspondiente en estudios técnicos necesarios, como el Estudio de Impacto Ambiental y/o Vial requeridos;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 061-2019-MML-CMDUVN de fecha 24 de julio de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA MODIFICAR EL ÍNDICE DE USOS
PARA LAS ACTIVIDADES URBANAS EN EL DISTRITO
DE LA MOLINA APROBADO POR ORDENANZA
N° 1661**

Artículo Primero.- Aprobar, la ampliación de un tramo de la Av. La Molina, desde la Av. Separadora Industrial hasta la Calle Bello Horizonte, para los predios con zonificación Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ) del Índice de Usos para las Actividades Urbanas del distrito de La Molina del Área de Tratamiento Normativo III aprobada por la Ordenanza N° 1661, conforme al gráfico del Anexo N° 01 que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el plano de zonificación del distrito de La Molina, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado, así como a la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1812639-1

**Aprueban el Plan de Prevención y Reducción
del Riesgo de Desastres 2019 - 2022 de Lima
Metropolitana**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 452**

Lima, 27 de setiembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTO, el Informe N° 000075-2019-MML-GDCGRD de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y el Informe N° 722-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se establece dicho sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre a través del establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres. Por otra parte, según el artículo 2 de la Ley N° 30831, se modifica el literal a) del artículo 19 de Ley 29664 en mención, a efectos de precisar que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo